

Fecha de recepción: 14/03/2017
Fecha de aceptación: 05/05/2017

Criminología de los Derechos Humanos. La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos

Humans Rights Criminology. The violation of human rights in jail: proposals to claim the human dignity of the penitentiary internal citizen and promote the exercise of its rights

Dr. Gino Ríos Patio
Universidad de San Martín de Porres
griosp@usmp.pe
Perú

Resumen

La cárcel como pena está destinada únicamente a la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad personal ambulatoria, sin embargo, de antiguo ha significado, en la práctica, la negación de ciertos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, situación que se mantiene hasta la actualidad, con grave detrimento del fundamento axiológico del estado democrático y de derecho, sin que nadie haga algo al respecto. Esta institución penal no solamente se encuentra marcada por el hacinamiento y la turgurización, derivada de un sistema penitenciario denigrante y un sistema penal ilegítimo, sino que reproduce la discriminación social en el marco de un entorno altamente corrupto. Se propone algunas concretas alternativas de política criminológica para que el estado cumpla con su obligación de respetar, promover y defender los derechos humanos de las personas internas en los establecimientos penales.

Palabras clave: Cárcel, Derechos fundamentales, Dignidad humana.

Abstract

The prison as a penalty is intended only for the suspension of the exercise of the right to personal ambulatory freedom, however, in practice, it has denied certain civil, political, economic, social and cultural rights. Maintains until now, with serious detriment to the axiological foundation of the democratic state and law, without anyone doing anything about it. This criminal institution is not only marked by overcrowding and turgurization, derived from a denigrating penitentiary system and an illegitimate criminal system, but reproduces social discrimination within a highly corrupt environment. It proposes some concrete alternatives of criminological policy

for the state to fulfill its obligation to respect, promote and defend the human rights of internal persons in penal establishments.

Keywords: Fundamental rights, Human dignity, Prison.

Introducción

El problema que se plantea en la presente ponencia consiste en la violación de los derechos humanos de los internos en la cárcel, espacio físico de hacinamiento y turgurización donde cumplen una condena irracional y carente de sentido, llena de dolor y aflicción, pues no egresan rehabilitados, reeducados ni resocializados, antes bien, los internos primarios dan inicio a su carrera criminal.

Ante este escenario impropio de un estado democrático y de derecho, la propuesta presenta como objetivos el reivindicar al ciudadano interno en el establecimiento penal y contribuir a una toma de conciencia y un cambio de actitud de la autoridad penitenciaria y la sociedad en su conjunto para la promoción de sus derechos fundamentales, lo cual justifica la propuesta en la medida que pone énfasis en el respeto a la dignidad de todo ser humano, que no deja de serlo aun cuando se encuentre privado de la libertad por un plazo determinado, situación que corresponde asumir a un estado constitucional y democrático, que se basa en los principios de libertad e igualdad.

De esta manera, la ponencia presenta en el capítulo primero el concepto filosófico y axiológico de la dignidad humana y los derechos fundamentales; en el capítulo segundo aborda el sistema penal y la pena privativa de la libertad más frecuentemente aplicada: la cárcel; en el capítulo tercero desarrolla la violación de los derechos humanos en la cárcel; y en el capítulo cuarto se exponen y analizan algunas alternativas de propuestas; para finalmente en el capítulo quinto arribar a las conclusiones y recomendaciones

La dignidad humana y los derechos fundamentales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Preámbulo afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, (...); y que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...).

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así, en una gran cantidad de documentos normativos internacionales y nacionales, como de textos constitucionales, se puede comprobar un recurrente mandato en pro del respeto de la dignidad humana, precisamente para asegurar la vigencia de los derechos humanos y, consecuentemente, la justicia social y la paz.

La dignidad o calidad de digno es algo intrínseco a la naturaleza humana porque el ser humano no debe ser utilizado como medio o instrumento por nadie, ni por él mismo, sino que es un fin en sí mismo, ya que trasciende en virtud de su atributo distintivo de la especie humana, como es la capacidad de razonar, por la cual decide,

elige y dirige su destino y realiza su vida en ejercicio de su libertad. Este concepto implica respetar a los demás seres humanos. En otras palabras, el valor de la dignidad es intrínseco, no tiene precio y está fuera del comercio humano. Más aun, el ser humano no debe ser tratado jamás como instrumento, no deben ser sacrificados ni usados para obtener fines sin su consentimiento. De ahí que el imperativo categórico de Kant, I. (2003:35) según el cual cada persona debe obrar según una máxima que contenga en si al mismo tiempo su validez universal para todo ser racional, conlleva necesariamente que la lesión a la dignidad humana comprima nuestra posibilidad de actuar como sujetos morales.

Desciende inconcusamente de lo anterior que la vinculación a la dignidad únicamente es permitida y legítima para los seres humanos vivos. Además, como sostiene Garzón, E. (2011:71), es preciso distinguir entre dignidad, conciencia de dignidad y expresión de dignidad. Respecto a lo primero ya hemos dado un concepto. Lo segundo consiste en saberse un agente moral. Y lo tercero es lo que hace la diferencia conceptual. Así, un niño o un enfermo no tienen conciencia de dignidad y, por consiguiente, no podrían expresarla debidamente, sin embargo mantienen su dignidad, en tanto ésta, como ya lo hemos dicho, tiene que ver con lo que uno es y no con lo que uno hace. Por ello, quien trata indignamente al prójimo que se comportó indignamente, lesiona su propia dignidad, como es en el caso de la tortura de un criminal por ejemplo. Es que la defensa de la propia dignidad es un imperativo categórico moral, no hacerlo es renunciar a ser humano. Como deja anotado Pico, G. (2004: 17) nuestro deber como seres humanos es cuidar la dignidad, que no se diga que nos hemos vuelto semejantes a los brutos y las estúpidas bestias de carga.

Ahora bien, hay algunas formas en que una misma persona lesiona su propia dignidad, como es el caso del castigo infligido al comportamiento criminal. Claro que para pretender evitar ello, la deshumanización es el mejor pretexto para aparecer ante los demás como exentos o protegidos contra denuncias de violación de la dignidad humana, ya que como resultaría obvio no puede vulnerarse dignidad de seres que no son personas, como se pretende hacer aparecer a los internos de los establecimientos penales.

Joel Feinberg, citado por Garzón, E. (2011: 98) afirma que “respetar a una persona o pensar que posee dignidad humana significa simplemente concebirla como un ser potencialmente capaz de alegar derechos”. Ergo, la negación de esta posibilidad constituye el grado máximo de exclusión de una persona y, por ende, de la sociedad humana del ámbito de la humanidad. Entonces, no es admisible éticamente desechar, relegar o posponer *sine die* la libertad personal de los seres humanos, de lo contrario se evidencia que son tratados como medios para fines ajenos.

En ese sentido, los derechos humanos constituyen un ámbito sellado para la injerencia e intrusión, aunque provengan de la mayoría, conforman el fundamento y la base del orden político y jurídico de la sociedad, que constituye un orden axiológico anterior y superior a la ley, incluso a la Constitución, pues ésta no los ha creado, solo los reconoce y garantiza; sistema de valores que vincula y obliga a toda autoridad y poder, por lo que se convierte en *quid* esencial del sistema para su funcionamiento y constante interpretación de acuerdo con la cambiante realidad social, a fin de que la persona humana no vea quebrada ni mellada su dignidad.

De esta manera, el Estado toma la misión de que el orden jurídico se oriente hacia esos valores de respeto a la dignidad y los derechos fundamentales, los alcance y consagre real y efectivamente, lo cual hará que dicho ordenamiento jurídico se

legítima, en la inseparable unión entre orden jurídico y valores, que no hace sino reconocer la genuina dimensión axiológica del Derecho.

Por ello, los derechos humanos se encuentran positivizados en su máxima expresión de nivel constitucional, y constituyen el fundamento material y principio rector supremo del orden jurídico; concentran la filosofía y los valores humanistas a los que debe responder todo Estado como creación humana al servicio del hombre; y expresan el valor indispensable de la dignidad humana del que desciende el principio de libertad, que es el único que asegura un contenido axiológico al Derecho.

Desde que el ser humano tiene una personalidad apta para fundar, emprender y establecer su vida de un modo responsable, su dignidad reclama que el Estado avale el más extenso progreso de su personalidad, pues el hombre es una realidad natural mientras que el estado es una creación artificial, de ahí que los derechos humanos sean hoy en día un medio de unión imparcial que representa un sistema axiológico cultural que está encaminado a condensar el sentido del funcionamiento y operatividad del Estado para ser eficaz. Este pensamiento traduce un carácter de composición material de los seres humanos conformantes de una sociedad, en lo estatal y lo jurídico, y no es de ninguna manera un muro de separación o contención entre la persona humana y el Estado, por el contrario, es un vínculo que los enlaza como base de su auténtica realización política, de ahí que presenten una característica funcional institucional que a su vez son el cimiento último del propio Estado.

Los derechos humanos son, indudablemente, el enunciado más contiguo de la dignidad humana y, al mismo tiempo, la condición *sine qua non* del Estado constitucional democrático, puesto que no pueden dejar de ser considerados sin que amenace la forma de estado o se pervierta. En definitiva, expresan el ámbito de convivencia humana justa al que se debe aspirar en un Estado social y democrático de derecho, aquel en el que se restringen los poderes del más fuerte, se consagran las reivindicaciones éticas del más débil y se refuerza el sentido de solidaridad, sin lo cual la libertad se transforma en una prerrogativa egoísta y la igualdad en una igualación basada en la resignación al poder del más fuerte. Ante este *telos* humanista, es preciso recordar con Vittorio Frosini que el progreso de la civilización humana se mide en la ayuda dada por el más fuerte al más débil, ante las adversidades de la naturaleza y la desigualdad de las condiciones sociales.

El sistema penal y la pena privativa de la libertad: la cárcel

No obstante el reconocimiento universal de los derechos humanos, el Derecho mantiene fuertes tensiones normativas y pragmáticas con aquellos, desde normas injustas, ilegítimas, inconstitucionales, oscuras, ambiguas, contradictorias, ausentes, arbitrarias, desproporcionadas y ajenas a nuestra realidad nacional, hasta actos, comportamientos y situaciones autoritarias, lesivas, abusivas y nocivas para el ser humano. Al respecto, Elbert, C. (2004:337) señala que “los derechos humanos son la proyección normativa, en términos de deber ser, de aquellas potencialidades, o sea, de las necesidades reales”, empero la historia de los pueblos se presenta como el recuento de los constantes obstáculos que encuentra la realización de la dignidad humana y los derechos fundamentales, esto es, la historia de la violación de los derechos humanos, de la represión violenta de las necesidades reales de las personas.

Hay, pues, una fenomenología de la violencia cotidiana, cuyo protagonista es el sistema de control punitivo institucional, el cual interviene en un ámbito de violencia individual construida como criminalidad de manera selectiva y discriminadora,

condicionada por la lógica de las diferencias en las relaciones de poder y propiedad, en perjuicio notorio de los grupos sociales más desfavorecidos y marginales, a diferencia de otros grupos poderosos que imponen la impunidad de sus actos con los que satisfacen sus necesidades en detrimento de las necesidades de los otros y castigan violentamente las demandas de justicia y progreso.

Esta circunstancia hace que la respuesta penal sea alegórica, teórica y mitológica, pero no instrumental. Peor aún, dicha respuesta se da sobre las consecuencias y no sobre las fuentes causales de la violencia; interviene reactivamente y no preventivamente, sobre seres humanos a los que considera como variable independiente, cuando en verdad son variables dependientes de las situaciones, sobre las cuales sin embargo no interviene; y la excesiva dilación de su intervención acarrea que la persona involucrada sea tomado como el mismo individuo del momento mismo de la violencia, lo cual es algo ficticio, pues la realidad ya cambió.

Este simbolismo penal no produce un control racional ni efectivo, por lo que el sistema es a todas luces falso, pues se vanagloria de prevenir la criminalidad pero no contra motiva ni disuade, peor todavía, la intervención negativa del sistema punitivo de control por excelencia es la pena privativa de la libertad, que se cumple en la cárcel, que es un establecimiento que aun cuando está previsto en un ordenamiento jurídico, no logra resocializar, rehabilitar ni reeducar al interno, por ser estigmatizadora y porque en un Estado social, democrático y de derecho, por su propia naturaleza, la pena no puede encarnar una protección apropiada de los derechos humanos en relación con la violencia, pues no defiende los bienes jurídicos que dice tutelar ni reprime la criminalidad, ya que reproduce la violencia y genera más criminalidad, según dan cuenta las estadísticas oficiales.

La cárcel es violencia institucional por ser un espacio de concentración recargado de terror e intimidación individual y grupal. Al respecto, Michael Foucault citado por Elbert, C. (2004:345) afirma que “las garantías del derecho penal liberal se detienen generalmente ante la puerta de la cárcel, que es una zona franca de arbitrio para los internos”, situación que en nada ha cambiado pese a los nuevos códigos de ejecución penal o los modernos establecimientos penitenciarios. La cárcel reproduce *in extremis* el *statu quo* de la sociedad externa, la re separación del interno no solo de la sociedad sino del mercado de trabajo y el desarraigo familiar y comunitario, con lo cual se empeora su desigualdad y desventaja social, la configuran como un espacio de violación de derechos humanos.

La sociedad debe desterrar el mito de que la desviación no es una cualidad ontológica de la conducta humana sino un constructo social atribuido por el proceso de criminalización a través de los poderes de definición, rotulación y ejecución, que infligen golpes mortales a la vida futura del interno.

El problema de la violación estructural de los derechos humanos de los internos consiste en que provienen de grupos marginales y desfavorecidos con carencias e insuficiencias en su socialización familiar, escolar, social, cultural, entre otras, por lo que es necesario cambiar de paradigma de la función penitenciaria, a fin de privilegiar la educación y el trabajo, que son actualmente los problemas sociales por excelencia. La educación es la única herramienta capaz de transformar al hombre; y el trabajo devuelve la dignidad lastimada.

La violación de los derechos humanos en la cárcel

El Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 31 de diciembre de 2011, ha observado que los problemas más graves y extendidos en la región son: el hacinamiento y la sobrepoblación; las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades; el empleo de la tortura con fines de investigación criminal; el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales; el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria; la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables; la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

Acontece, asimismo, algo muy significativo que desnuda la causa del desinterés gubernamental por la realidad penitenciaria, y es el hecho de que los internos no ejercen su derecho a elegir, pues el organismo constitucionalmente autónomo encargado de los procesos electorales no cumple con instalar mesas de sufragio en las cárceles, lo que pone de manifiesto que las personas allí internas no merecen atención ni interés del Estado porque no son votantes. La Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú (ONPE), que es un organismo constitucionalmente autónomo, que tiene a su cargo los procesos electorales, ha respondido mediante correo electrónico que transcribo a continuación una solicitud de información del suscrito inquiriendo por qué razón no instalan mesas de sufragio en los establecimientos penitenciarios. La respuesta llama poderosamente la atención:

Le comunicamos que la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, precisa en su artículo 65° los locales donde deben funcionar las Mesas de Sufragio, dentro de los cuales no se encuentran considerados lo establecimientos penitenciarios. Asimismo, la misma norma señala en su artículo 53° que las mesas de sufragio se conforman sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción; razón por la cual los ciudadanos votarán en el distrito consignado en su Documento Nacional de Identidad.

Es decir, el derecho humano condicionado a lo que dispone una norma legal. Huelgan comentarios.

Esto afecta gravemente de manera transversal los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de los internos, así como manifiesta el incumplimiento de la posición de garante del Estado respecto a los derechos fundamentales de dichas personas, como se aprecia en los cuadros anexos.

Alternativas de propuestas

Hay una lacerante realidad social en nuestro país: La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, la cual tiende a incrementarse, afecta la dignidad de las personas reclusas y perjudica la rehabilitación de los internos, por la tugurización y el hacinamiento que conlleva. Asimismo, permite que dichos centros penitenciarios se conviertan en “escuelas del crimen”. Si bien hay modalidades, no exentas de corrupción, por las cuales los reos pueden reducir su condena, los que logran ser

beneficiados constituyen la menor proporción debido a que no todos los reclusos pueden acceder a la educación y al trabajo, formas mediante las cuales se accede al beneficio de la redención de la pena. En ese sentido, al no poder gozar todos los presos de las mismas condiciones, se plantea a continuación una forma más accesible para la redención de la pena.

Leer te libera

En virtud de esta propuesta, los reos leerían una determinada cantidad de libros y realizarían los ensayos escritos respectivos como medio para reducir su condena, de esa manera se les estimularía a realizar algo productivo y beneficioso para visualizar otros horizontes de desarrollo humano y personal pese a sus actuales posibilidades.

Al establecerse una nueva modalidad en la reducción de las penas por leer un libro, será un estímulo para que los reos **incrementen la actividad cerebral y la conectividad de sus neuronas, así como su capacidad para poder sentir más empatía y comprensión por los demás; vivan nuevas experiencias y sientan nuevas emociones; puedan curar su soledad; abrir su corazón y su mente;** se libren de la paranoia y la sensación de persecución que muchas veces los invade; se preparen **mejor para el fracaso**, haciéndose más fuertes y finalmente alcancen el éxito que desean; ordenen mejor sus ideas; interrelacionen conceptos; ejerciten su memoria e imaginación; mejoren su capacidad intelectual; reduzcan su nivel de estrés; y favorezcan las relaciones sociales.

Con ello se apreciará que se disminuirá la población en los establecimientos penitenciarios y se contribuirá con la rehabilitación de los reos, aportándoles un estímulo sin costo ni complicación alguna para la redención de su pena. Del mismo modo será un beneficio para la sociedad ya que el reo al tener mayor conocimiento y un mayor bagaje intelectual podrá reinsertarse a la sociedad de la manera más eficiente al haber despertado en él un hábito beneficioso.

En el Perú se han establecido diferentes políticas públicas para brindar beneficios a los reos a nivel nacional, pero no todos son beneficiados por ellas, ya que no tienen las mismas posibilidades para acceder a ellas. El Código de Ejecución Penal en su artículo 44 y siguientes establece los días de redención de la pena por estudiar o trabajar, según se trate de primarios, reincidentes o habituales, así como el tipo de delitos, a razón de 1x2, 1x5, 1x6 y 1x7. Apreciamos que ya existe un beneficio de redención de pena, pero no todos los reos pueden acceder a este beneficio, debido a que el sistema educativo o el sistema social en el que están inmersos, no les brinda las condiciones necesarias a fin de estimular su capacidad lectora, cognitiva y de comprensión, entre otras. Asimismo, cabe destacar que este proyecto se viene aplicando en diversas legislaciones del mundo, tales como Brasil, que fue pionero en ello, Chile e Italia, países que han modificado su legislación con el fin de admitir la reducción de penas por la lectura de libros.

Se trata de un sistema adicional de redención de pena por leer individualmente un libro y realizar personalmente un ensayo o artículo de opinión, en no más de 30 días de haberle hecho entrega del libro al reo; el tiempo de beneficio por libro leído no deberá superar a los 48 días anuales, pudiéndose realizar la lectura de más libros pero el beneficio solo se aplicará a los que no superen el tiempo fijado. Los que no estén condenados pueden acceder a este beneficio y en caso resulten condenados se restará el tiempo que haya tenido del beneficio a su pena. Con este incentivo de redención de pena por libro leído y comentado, se llegará a cambiar la mentalidad de los reos,

brindarles las mismas oportunidades en el beneficio penitenciario, así como reducir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y brindarles nuevas perspectivas de desarrollo personal.

Los indicadores que demuestran el impacto negativo del actual problema penitenciario se pueden apreciar en los anexos a la ponencia.

El camino hacia una vida digna de los ex reos y el término de su exclusión social y laboral

La situación de las personas que han cumplido pena privativa de libertad y egresan de los establecimientos penitenciarios después de varios años de prisión, es dramática porque se encuentran con una realidad distinta a la época en que ingresaron a cumplir condena, pero siempre distante en términos de alteridad y, peor aún, retornan sin haber sido resocializados ni reeducados y, en consecuencia, sin haber podido rehabilitarse para reintegrarse a la sociedad, razón por la cual ésta los excluye cruelmente al reforzar el etiquetamiento y la estigmatización de que han sido objeto, colocándolos en una situación psico socio económica tal que nuevamente los hace reincidir en el crimen.

No existe una política pública para la eficaz reeducación y reinserción social de los reos que egresan de los centros penitenciarios luego de cumplir su condena, por lo cual no se cumple el fin resocializador de la pena. La sociedad y el estado los margina y excluye, reafirmando la estigmatización con que los graba indeleblemente desde el momento mismo que los etiqueta y rotula al asignarles la condición de criminales, con lo cual les impide emprender y desarrollar una actividad económica lícita de manera regular y permanente, como emprendedor o asalariado en los sectores privado o público, e incorporarse a la población económicamente activa, discriminándolos social y laboralmente, marginándolos como ciudadanos pese a haber expiado su error ante la sociedad y reciclándolos en la espiral criminal obligándolos a asumir una carrera criminal. El problema planteado se agrava por la cantidad de sentenciados que pueblan los centros penitenciarios nacionales, que asciende a 37,327, cifra que advierte de una tendencia a incrementarse.

La desatención y el desinterés del estado y la sociedad con los ciudadanos que son condenados a pena privativa de la libertad y que permanecen en los centros penitenciarios, convertidos en depósitos de seres humanos, en cumplimiento de su condena, es dramático. El menosprecio del otro, que ha delinquirido y ha sido condenado, expresado en el abandono y la desidia burocráticas, pone de manifiesto la afectación del principio-derecho de la dignidad humana, pues dentro y fuera de los centros de reclusión son considerados marginales y habitantes de un sub mundo al que hay que combatir, lo cual refleja la grave contradicción del sistema penal, que tiene como finalidad sancionar, para prevenir de manera general y especial la criminalidad, pero resulta exacerbándola y reproduciéndola por las características tan violentas con que actúa desde el primer momento, en el ámbito policial, hasta la fase de ejecución penal, constituyendo una reserva o stock criminal que se mantiene y hasta incrementa por la *seudo* necesidad de crear una sensación de seguridad en la ciudadanía al mantener “identificados” a los posibles y probables reincidentes en el crimen.

Es inaplazable la necesidad de diseñar una política criminológica que haga efectivo el derecho del ex reo a trabajar en igualdad de oportunidades y de remuneración, para lo cual el estado, en asociación con el sector privado, deberá crear las condiciones de capacitación y producción que les permita luego acceder a un trabajo

como emprendedor o asalariado en el sector público o privado, para lo cual se fijará una cuota de empleo no inferior a un determinado porcentaje de la totalidad de su personal, respetando así la dignidad humana del ex reo y evitando su estigmatización y exclusión social. Ante el problema de la exclusión social y laboral de los ex reos, las medidas que pretendemos tomar para subsanar esta situación es la asociación público privada para capacitar a los ex reos, con certificación oficial, a cambio de un incentivo tributario para los privados. Con ello se formaría una bolsa de trabajo que permitiría a los ex reos acceder sin ninguna desventaja a cualquier trabajo como emprendedor o asalariado. Con ello se establecería una política criminológica usando las bondades de la educación y trabajo para combatir el índice de reincidencia criminal y rescatar la dignidad de un ser humano.

Con esta propuesta se busca beneficiar a los reos y ex reos a nivel nacional, los cuales al tener en común la estigmatización social y exclusión laboral, tienen una desventaja luego de salir de los establecimientos penitenciarios que les impide reinsertarse en la sociedad. Asimismo, se beneficiaría a la sociedad y el estado, al evitar la reincidencia criminal y la prosecución de una carrera criminal, dando ejemplo de respeto por la dignidad humana.

Desde el estado democrático de derecho debemos encontrar alternativas de solución para evitar la exclusión social de dichas personas y propender a su rehabilitación a través de la educación y el trabajo. Ante la condición con la cual los reos egresan de los establecimientos penitenciarios se les hace muy difícil conseguir un empleo para poder tener una vida digna, ante dicha desigualdad que se genera a raíz de haber cometido una conducta desviada, a pesar de haber subsanado su error con el cumplimiento de su pena, estos individuos no tienen las herramientas necesarias y por el hecho de haber estado en un establecimiento penitenciario cargan un estigma que le impide su resocialización, y al no poder conseguir un trabajo para solventar sus necesidades los lleva nuevamente a delinquir y con ello incrementa la inseguridad en el país.

Avizoramos la reinserción social plena de los reos a través de su capacitación laboral, formación técnica o profesional durante el cumplimiento de su condena, a fin de contribuir a su rehabilitación, integrándose a la Población Económica Activa inmediatamente después de cumplida su condena, promoviéndose la celebración de convenios entre el estado, las empresas o industrias y los centros de enseñanza superior. Al calificarse técnica o profesionalmente, se convertirán en emprendedores y podrán laborar en su propio negocio o para un empleador. Una ley fijaría la cuota de empleo para la contratación de los reos en las empresas, al igual que ocurre con las personas discapacitadas en el Perú (Ley N°29973). Los empleadores recibirían estímulos tributarios como la deducción en el impuesto a la renta, como ocurre con las deducciones por investigación científica (Ley N°30309). Así, remediaríamos la exclusión social de los reos y se cumplirían los fines de la pena.

Los indicadores que demuestran el impacto negativo del problema son las tasas de reincidencia criminal que se elevan mes a mes, como se aprecia del anexo

Conclusiones y recomendaciones

1. Proponer una política pública en la cual los reos sean beneficiados, sin mayor costo, complicación ni distinción alguna, para el acceso del beneficio adicional de reducción de pena por la lectura individual de libros y elaboración personal de ensayos, con ello hacer que se expandan sus conocimientos y tengan una

nueva perspectiva de su realidad, a su vez crear estímulos de superación para ellos mismos. Además, reducir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios; reducir los niveles de ansiedad y stress que afectan a los reclusos; brindarles una nueva expectativa de la realidad; ofrecerles un estímulo para reducir su pena y motivarlos para continuar una vida con mejor toma de decisiones al término de su condena; fomentarles hábitos como el de la lectura y la búsqueda del conocimiento; y en general promover y respetar sus derechos humanos.

2. Contribuir al respeto de la dignidad humana y la promoción de los derechos humanos de los reos que egresan del centro penitenciario luego de cumplir su condena; y contribuir a su reeducación y resocialización para que se integren a la población económicamente activa, evitando su discriminación, marginación y re estigmatización, instalando mesas de sufragio para que ejerzan su derecho a elegir en los comicios, entre otras medidas para que se respeten sus derechos.
3. Proponer una política pública de reeducación y resocialización eficaz de los reos que cumplen su condena y egresan del centro penitenciario, a través de un proyecto de ley por el cual el estado y la empresa e industria privada establezca centros de formación y capacitación laboral, técnica y profesional, para que al egresar puedan constituirse en emprendedores o puedan ser empleados con base en un porcentaje de acuerdo a la cantidad de personal del centro de trabajo, recibiendo el sector privado incentivos tributarios, tal como una deducción en el impuesto a la renta.
4. Reducir la reincidencia en delitos debido a la discriminación, marginalización y falta de oportunidades laborales.

Referencias bibliográficas

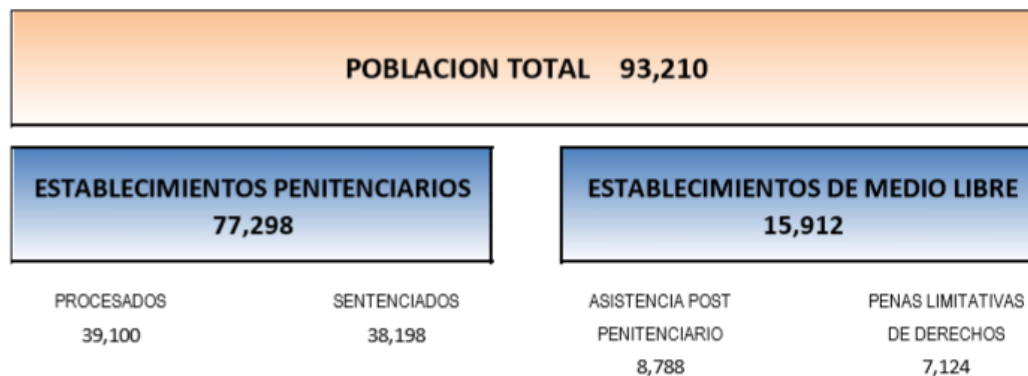
- Elbert, C.A. (2004). Criminología y sistema penal. *Propuestas*. España: Trotta.
- Pico della Mirandola, G. (2004) *Discurso sobre la dignidad del hombre*. México: UNAM.
- Frosini, V. (s.f.). Los derechos humanos en la era tecnológica. *Diccionario crítico de los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a19202.pdf>
- Kant, M. (2003). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Argentina: Biblioteca virtual universal. Recuperado de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89648.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. EUA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/>

Anexo 1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
UNIDAD DE ESTADÍSTICA

INFORME ESTADÍSTICO
ENERO-2016

POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Anexo 2

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (% S)	Hacinamiento (% S > 20%)
TOTALES		32,986	77,298	234%	44,312	134%	SI
1	NORTE - CHICLAYO	5,850	13,895	238%	8,045	138%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,074	3,307	308%	2,233	208%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	1,898	5,757	303%	3,859	203%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	1,654	4,790	290%	3,136	190%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	1,966	4,175	212%	2,209	112%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	3,326	4,688	141%	1,362	41%	SI
8	ALTIPLANO - PUNO	1,030	1,800	175%	770	75%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Anexo 3

Argentina	En el periodo comprendido entre el 2006 y el 2009, hubo 201 muertes en unidades del Servicio Penitenciario Federal, de las cuales 26 se señalan como producto de hechos de violencia.
Bahamas	En el periodo 2008-2009 se produjeron 140 actos de violencia entre internos (76 calificados de <i>assault</i> y 64 de <i>personal violence</i>) y 7 actos de violencia de internos hacia agentes de seguridad (4 calificados de <i>assault</i> y 3 de <i>personal violence</i>). Se destaca como hecho extraordinario que el 17 de enero de 2006 hubo un intento de fuga en el que perdió la vida un custodio y un interno, y resultaron heridos otros dos agentes de seguridad.
Bolivia	Entre el 2005 y mayo de 2010 fallecieron 85 personas en centros penales (no se hacen especificaciones).
Chile	Entre el 2005 y el 2009 se registraron un total de 873 agresiones entre internos; 461 riñas; 94 incendios/amagos; 285 desórdenes; 236 agresiones de personal; y 29 agresiones sexuales a internos. Además, en ese mismo periodo, murieron 203 internos en riñas/agresiones, y 5 en eventos relacionados con fugas.
Colombia	Las cifras aportadas por el Estado con respecto a hechos de violencia ocurridos en el periodo 2005-2009 son las siguientes: 2005: 30 muertes violentas/752 heridos (población 69,365 internos) 2006: 13 muertes violentas/962 heridos (población 62,906 internos) 2007: 14 muertes violentas/811 heridos (población 61,543 internos) 2008: 29 muertes violentas/930 heridos (población 67,812 internos) 2009: 27 muertes violentas/969 heridos (población 74,277 internos) Total: 113 muertes violentas en ese lapso de 5 años.
Costa Rica	En el periodo 2005-2009 se produjeron los siguientes incidentes críticos en los Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario: 555 agresiones; 71 riñas; 1 motín; 25 homicidios; 2 violaciones; 4 casos de daños materiales; 8 casos de agresión contra funcionarios; 2 casos de agresión a visitante en visita conyugal; y una violación a visitante en visita conyugal.
Ecuador	Entre el 2005 y junio de 2010 se produjeron 172 muertes por violencia carcelaria.
El Salvador	Entre el 2006 y el 6 de mayo de 2010 se registraron los siguientes hechos de violencia, 19 motines, 49 riñas, 8 revueltas y 72 homicidios.
Guatemala	El Estado de Guatemala en su respuesta aportó la siguiente información relativa a eventos específicos: 23.12.02/Centro Penal de Pavoncito, motín en el que murieron 17 reos y hubo más de 30 heridos; 19.05.06/Centro Penal de Mazatenango, riña entre pandilleros y "paisas" en la que murieron seis "paisas"; 25/09/06, toma de Pavón por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario; 26.02.07/Centro Penal de Boquerón, asesinato de cuatro policías sindicados en el homicidio de diputados del PARLACEN; 07.03.07/Centro Penal de Pavoncito, riña entre pandilleros de la "mara 18" y la "mara salvatrucha"; 26.03.07/Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla, riña en la que murieron tres reclusos y siete resultaron heridos; 27.03.07/Centro Penal de Pavoncito, motín motivado por los "paisas" en protesta por el traslado de pandilleros de la "mara salvatrucha" provenientes de la Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla; 21.11.08/Centro Penal de Boquerón, motín

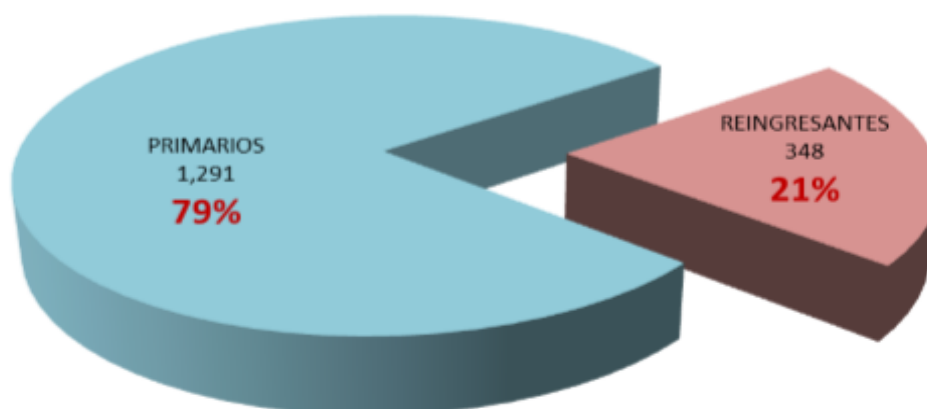
	<p>motivado por inconformidad de los pandilleros de la “mara salvatrucha”; 22.011.08/Centro Penal de Pavoncito, riña en la que resultaron calcinados y decapitados siete internos, y dos resultaron heridos; 12.10.09/Centro Penal de Progreso, motín (no se presenta información adicional); 23.04.10 hechos de violencia en varios centros penales en represalia por malos tratos a internos del Centro Penal de Fraijanes II, produciéndose motines con toma de rehenes en el Centro Penal de Fraijanes II y en el Preventivo de la Zona 18, a raíz de estos hechos, el 24.04.10 también se produjeron ataques a las garitas de la Cárcel de Pavón y el C.O.F.</p>
México	<p>El Estado mexicano informó: “Por lo que se refiere a los Centros Federales de Readaptación Social se establece que a la fecha se han presentado 313 riñas y dos homicidios (octubre y diciembre del 2004)”.</p>
Nicaragua	<p>El Estado nicaragüense informó: “Los índices de violencia carcelaria son de un 7.2% anualmente, que equivale a 0.977% de hechos por cada centro penal, siendo los más significativos las agresiones entre internos sin consecuencias graves. En cuanto a los internos fallecidos en los últimos 5 años, en el Sistema Penitenciario Nacional [...] 4 han sido por homicidio”.</p>
Panamá	<p>Entre el 2009 y octubre de 2010 se registraron 168 hechos de violencia en las cárceles, en los que trece personas perdieron la vida en su mayoría por ataques con armas blancas y de fuego, y uno tras recibir disparos con perdigones por parte de la policía.</p>
Paraguay	<p>Entre 2004 y 2009, fallecieron 177 reclusos y 140 resultaron heridos (no se detallan las causas).</p>
Perú	<p>El Estado peruano informó: “Se han registrado 42 enfrentamientos entre internos, en diversos penales del país, de los cuales 35 son por gresca (enfrentamientos entre dos o más internos por asuntos personales) y siete por reyerta (enfrentamientos entre grupos de internos rivales por la pugna de dominio de algunos sectores del establecimiento penal). El 31 de diciembre de 2009, se registró un motín con toma de rehenes e intento de fuga de internos en el E.P. Chachapoyas, como consecuencia resultaron dos internos fallecidos por herida de bala al intentar huir del penal”.</p>
Trinidad y Tobago	<p>El Estado trinitario indicó: “durante los últimos cinco años 2 personas han muerto en prisión por actos de violencia”.</p>
Uruguay	<p>Entre 2005 y 2009 se produjeron un total de 452 agresiones entre reclusos (2005:141/2006:66/2007:64/2008:75/2009:16); y 57 homicidios (2005:6/2006:20/2007:11/2008:10/2009:10).</p>
Venezuela	<p>Las cifras aportadas por el Estado con respecto a hechos de violencia (motines, riñas y peleas) ocurridos en el periodo 2005-2009 son las siguientes: 2005: 1.102 hechos violentos (población de 18.218 internos); 2006: 1.322 hechos violentos (población de 18.700 internos); 2007: 1.561 hechos violentos (población de 21.201 internos); 2008: 1.250 hechos violentos (población de 24.279 internos) y 2009: 988 hechos violentos (población de 32.624 internos). En cuanto al total de heridos y fallecidos, el Estado presenta las siguientes cifras: 2005: 721 heridos y 381 muertos; 2006: 934 heridos y 388 muertos; 2007: 1.103 heridos y 458 muertos; 2008: 876 heridos y 374 muertos; y 2009: 724 heridos y 264 muertos Totales: 4,358 heridos y 1,865 muertos.</p>

Argentina	De la población reclusa en unidades del Sistema Penitenciario Federal, al finalizar el ciclo lectivo 2009, el 1.3% acudió a programas de alfabetización; el 34% a educación a nivel primario; el 19.35% al nivel medio-nivel polimodal; y el 3.8% del total de la población penal recibió instrucción de nivel universitario. Además, el Estado indicó que el 48% del total de la población penal participaba de programas laborales (de estos 4,560 reclusos, 2,760 eran condenados y 1,800 procesados).
Brasil	De los 1,148 centros penales del país, 448 tienen estructuras para el desenvolvimiento de actividades productivas (el 38%). En este contexto, 89,009 presos desarrollan actividades laborales, lo que representa el 24% de la población penal del país.
Chile	(1) en el sistema penitenciario tradicional, cuya población total es de aproximadamente 31,200 reclusos, se observó, al 31 de diciembre de 2009 una matrícula de 6,302 internos en enseñanza básica (5,674 hombres y 628 mujeres) y de 6,278 en enseñanza media (5,805 hombres y 473 mujeres); además, a esa fecha había un total de 16,497 internos que participaban en programas laborales. (2) En los establecimientos penales concesionados, también al 31 de diciembre de 2009, el 28% de los internos condenados estaban matriculados en actividades educativas, y el 32% de la población penal estuvo involucrada en actividades laborales.
Colombia	Al 12 de mayo de 2010 había 25,408 internos participando en programas de estudio; 22,927 en programas de trabajo y 945 en programas de enseñanza, para un total de 49,280 internos; lo que representaba el 61% de la población de intramuros existente a esa fecha.
Costa Rica	En el 2010 el porcentaje de estudiantes en los diferentes niveles de educación era del 43% del total de la población privada de libertad, sea esta indiciada o sentenciada (un total aproximado de 9,793 personas). Con referencia a la población sentenciada, los estudiantes comprenden 59% de un total aproximado de 6,164 presos.
Ecuador	En junio de 2010 el porcentaje de internos que realizaba algún tipo de actividad laboral era del 39.86% de un total de 11,440 (esta cifra no incluye a los contraventores).

Guatemala	En el 2010 había 843 internos participando en programas educativos en el sistema penitenciario guatemalteco, de un total de aproximadamente 10,512 reclusos.
México	Los porcentajes a nivel nacional, en cuanto a la participación de la población penitenciaria en actividades productivas son de un 50% en trabajo, y un 45% en educación.
Nicaragua	El 40% del total de la población penal participa en programas educativos y de capacitación técnica. Además, hay 193 internos ubicados en régimen abierto que participan de programas comunitarios.
Panamá	Las cifras presentadas fueron las siguientes: 2,273 internos participaban en programas educativos; 15 tenían permiso de estudio extramuros; 1,001 participaban en actividades laborales intramuros; 30 tenían permisos de trabajo extramuros; 150 realizaban labor comunitaria; y 51 estaban en régimen de depósito domiciliario. De una población penal total de 12,172 personas a agosto de 2010 (4,760 condenados y 7,412 procesados).
Suriname	Aproximadamente menos del 15% de los reclusos participan en programas de capacitación; estas actividades no están reguladas en el ordenamiento jurídico.
Trinidad y Tobago	Los porcentajes de participación en programas de estudio y trabajo, en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2009, eran los siguientes: 20% de los reclusos condenados varones, 18% de las reclusas condenadas mujeres; el 58% de los niños y adolescentes privados de libertad; y aproximadamente el 40% de la población en prisión preventiva.
Uruguay	Se pasó de 1,103 plazas laborales y 435 educativas en todo el país en el año 2004, a 2,444 plazas laborales y 1,313 educativas totalmente ocupadas en el 2010, lo que representa un 42% de la población reclusa.
Venezuela	En marzo de 2010, había 7,141 reclusos participando en actividades laborales en los distintos establecimientos penitenciarios y 6,042 inscritos en programas de educación formal. Además a esa fecha se dictaron un total de 98 cursos de capacitación académica (educación no formal) en los cuales participó una población de 1,875 privados de libertad. En el 2009 la población penitenciaria ascendía a 32,624 reclusos.

Anexo 4

**PRIMARIOS Y REINGRESANTES AL MES DE ENERO
(Distribución porcentual)**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística